

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Diciembre 5 de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto de sustanciación No. 2810
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: JAIME ANGARITA LOZANO
Radicación: 760014003008202200729

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **JAIME ANGARITA LOZANO**, PAGUE a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de NUEVE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$9.030.863,00)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Pagaré N° TV652410** que contiene la **obligación N° 141000001782670**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 26 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

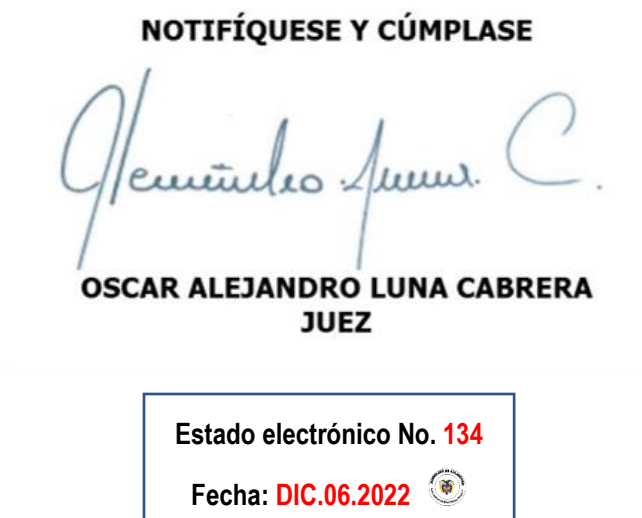
2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería al abogado **FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.031.501 de Bogotá, portador de la T.P. N° 208.229 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d74a0e046c1880cbf9023c9200914662fe6dc529c9caeb08afc3addceedd36**

Documento generado en 05/12/2022 11:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>